

HECHO RELEVANTE

A efectos de lo previsto en la legislación vigente, cúmpleme comunicar que el Consejo de Administración de MAPFRE, S.A. ha acordado las siguientes modificaciones en el Reglamento del Consejo de Administración de MAPFRE, S.A.:

- Introducción: modificación de las referencias legales que justifican el establecimiento del Reglamento del Consejo de Administración.
- Artículo 7º: introducción de un párrafo 3º estableciendo que los requisitos establecidos en el Reglamento para el nombramiento de consejeros serán aplicables igualmente a la persona física representante que designe el consejero persona jurídica.
- Artículo 17º: modificación del apartado 1 del artículo a los efectos de adaptar las competencias del Comité de Auditoría a lo establecido en la disposición decimoctava de la Ley del Mercado de Valores tras su modificación por la Ley 12/2010.

Se adjuntan a la presente los textos de la introducción, artículo 7º y artículo 17º resultantes de las modificaciones indicadas.

Madrid, 8 de febrero de 2012

**COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES.
MIGUEL ANGEL, N.º 11. MADRID**

Carretera de Pozuelo, 52 - 28222 Majadahonda **Madrid** España

T (+34) 915 81 10 68 / (+34) 915 81 11 29 - F (+34) 915 81 81 70 - angeldavila@mapfre.com

"Introducción

El presente Reglamento se establece en cumplimiento de la legislación vigente y tiene por objeto desarrollar las normas de régimen interno y funcionamiento del Consejo de Administración de MAPFRE, S.A. (en adelante la Sociedad) de acuerdo con las previsiones legales y estatutarias, para garantizar su adecuada administración. A efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- MAPFRE: la sociedad MAPFRE S.A. o el GRUPO MAPFRE.
- GRUPO MAPFRE: el grupo empresarial integrado por MAPFRE S.A., como entidad matriz, y sus sociedades filiales y dependientes conforme a lo establecido en el artículo 4º de la Ley del Mercado de Valores.
- SISTEMA MAPFRE: el conjunto institucional formado por la FUNDACIÓN MAPFRE y sus entidades directamente vinculadas, y el GRUPO MAPFRE.
- Entidades directamente vinculadas a la FUNDACIÓN MAPFRE: la FUNDACIÓN MAPFRE GUANARTEME, y las sociedades directa o indirectamente controladas por la Fundación que no forman parte del GRUPO MAPFRE.
- Código de Buen Gobierno: el Código de Buen Gobierno del SISTEMA MAPFRE.
- Código Unificado CNMV: el Código Unificado de Buen Gobierno aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Este Reglamento se encuadra en el marco definido por el Código de Buen Gobierno. Por tanto, las personas sujetas a su ámbito de aplicación están obligadas a cumplir también las normas establecidas en dicho Código."

"Artículo 7º. Nombramiento

1. Las personas a quienes se ofrezca un Alto Cargo de Representación o de Dirección deberán hacer una Declaración Previa, veraz y completa, de sus circunstancias personales, familiares, profesionales o empresariales pertinentes, con especial indicación de:
 - a) Las personas o entidades que tengan, respecto a él, la condición de personas vinculadas conforme a lo previsto en el apartado 1.B) del Título IV del Código de Buen Gobierno.
 - b) Aquellas circunstancias que pudieran implicar causa de incompatibilidad de acuerdo con las leyes, los estatutos sociales y las previsiones del Código de

Buen Gobierno y del presente Reglamento, o una situación de conflicto de intereses.

- c) Sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación exigida al cargo.
- d) Las causas penales en que aparezca como acusado o procesado.
- e) Cualquier otro hecho o situación que le afecte y pueda resultar relevante para su actuación como Alto Cargo.

Dicha declaración, que incluirá los datos y circunstancias que deben figurar en la página web corporativa conforme a lo establecido en el artículo 13º de este Reglamento, se efectuará en los modelos que a tal efecto tenga establecidos el SISTEMA MAPFRE, e incluirá una aceptación expresa de las normas contenidas en el Título IV del Código de Buen Gobierno.

- 2. El Alto Cargo tiene la obligación de mantener permanentemente actualizado el contenido de su Declaración Previa, por lo que deberá comunicar cualquier cambio relevante en su situación respecto a lo declarado en la misma, así como actualizarla periódicamente cuando sea requerido para ello por los órganos de gobierno del Sistema.
- 3. Los requisitos legales, estatuarios y de buen gobierno y las demás obligaciones establecidas en este Reglamento para el nombramiento de los consejeros, serán también aplicables en lo pertinente a la persona física representante que designe el consejero persona jurídica.”

“Artículo 17º. Funciones Básicas, Composición y Régimen de reuniones

- 1. Tiene las siguientes funciones básicas:

- a) Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.
- b) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.
- d) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría, de acuerdo con la normativa aplicable a la entidad.

- e) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente sobre auditoría de cuentas.
- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.
2. Estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros que serán designados por el Consejo de Administración teniendo en cuenta los conocimientos, experiencia y aptitudes de los consejeros, especialmente en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos. Su Presidente será un consejero independiente, y la mayoría de sus miembros consejeros no ejecutivos. Serán designados por un período máximo de cuatro años, y sólo podrán ser reelegidos una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. Será Secretario el del Consejo de Administración. Asistirá a las reuniones el Director General de Auditoría Interna del Grupo.
3. Se reunirá normalmente con periodicidad trimestral, y cuantas veces sea preciso con carácter extraordinario."